



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.534

"MOREIRA, RUBEN ALEJANDRO
S/ QUEJA EN CAUSA N° 83.557
DEL TRIBUNAL DE CASACION
PENAL, SALA III".

La Plata, 11 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.534-Q, caratulada:
"Moreira, Rubén Alejandro s/ Queja en causa N° 83.557 del
Tribunal de Casación Penal, Sala III",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento del 14 de agosto de 2018, declaró inadmisibles los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley y nulidad incoados contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que rechazó el remedio de la especialidad interpuesto contra el fallo del Tribunal en lo Criminal n° 4 del Departamento Judicial La Plata que había condenado a Rubén Alejandro Moreira a la pena de dos años y cinco meses de prisión de ejecución condicional, reglas de conducta por el plazo de duración de la condena y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de portación ilegal de arma de guerra atenuada (v. fs. 38/).

II. Frente a ello, el nombrado -conjuntamente con su letrado de confianza doctor Rubén Alejandro Barragán- articularon queja con fecha 26 de octubre de 2018 (v. fs. 43/58 vta.).

III. La presentación directa es inadmisibile.

El art. 486 bis del Código Procesal Penal,

///

luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), prescribe que contra el auto adverso de las vías extraordinarias de impugnación procederá una queja, que deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles de la notificación de aquél. A ella deberá acompañarse copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

Ahora bien, la parte omitió adjuntar las notificaciones debidamente diligenciadas del auto atacado, las que resultan necesarias a fin de evaluar la tempestividad de la presente. La copia obrante a fs. 41 -de la cual no luce firma estampada por la persona que debía ser notificada-, no resulta hábil para suplir dicho déficit. Aun tomándose en cuenta la fecha de libramiento del oficio por parte del Ministerio de Seguridad (1-X-2018), la deducción de la presente resulta extemporánea (art. 486 bis cit.).

Para más, la alegación de que Montiel tomó conocimiento de la denegatoria de los carriles extraordinarios el día 18 de octubre de 2018 (v. fs. 43), también resulta ineficaz en razón de que, como se expuso, carece de respaldo documental válido que le de sustento.

Lo expuesto, impide analizar la admisibilidad de la presente vía de hecho (conf. causa P. 125.873, resol. de 9-IX-2015; P. 126.718, resol. de 13-IV-2016; P. 128.997, resol. de 13-XII-2017; P. 129.037, resol. de 7-II-2018; P. 129.493, resol. de 4-VII-2018; P. 130.988,



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas P. 131.534
resol. de 9-IX-2018; P. 130.524, resol. de 10-X-2018; P. 131.057, resol. de 14-XI-2018; P. 130.551, resol. de 21-XI-2018; P. 130.874, resol. de 19-XII-2018; P. 131.050, resol. de 19-XII-2018; P. 130.763, resol. de 26-XII-2018; P. 131.147, resol. de 13-III-2019; entre otros).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisible- la queja traída por Rubén Alejandro Moreira conjuntamente con su letrado de confianza (art. 486 bis, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Rubén Alejandro Barragan ante esta instancia a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°987